

AUTO No. 00730

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21245 del 3 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la avenida calle 63 No. 24- 18 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

(...)

- a. *Texto de Publicidad: CHANGE PAGA TODO*
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición.*
- c. *Ubicación: La ubicación alcanza el antepecho del segundo piso.*
- d. *Área de exposición: Sin establecer.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual.*
- f. *Dirección publicidad: Avenida calle 63 No. 24 - 18*
- g. *Localidad: Barrios Unidos.*
- h. *Sector de actividad: Residencial general, comercio local y zonal.*
- i. *Fecha de la Visita: Octubre 30 de 2009.*
- j. (...)

3. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)

INFRACCIÓN	
UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	<i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i>

AUTO No. 00730

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a). Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (persona natural) **APUESTAS EN LINEA S.A./ CHANCE PAGA TODO**, el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

AUTO No. 00730

"... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad..."

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo..."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)"

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. identificado con NIT No. 830111257, propietario del establecimiento CHANCE PAGA TODO o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la avenida calle 63 No. 24- 18 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

AUTO No. 00730

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. identificado con NIT No. 830.111.257-3, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., identificada con NIT No. 830111257, y propietaria del establecimiento denominado CHANCE PAGA TODO en la avenida calle 63 No. 24- 18 de esta ciudad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: SDA-08-12-913

Jorge Andres Martinez Amaya C.C: 80779555 T.P: 184283 CPS: CONTRAT O 1023 DE 2011 FECHA EJECUCION: 5/06/2012

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: 691750 CPS: CONTRAT O 025 DE 2012 FECHA EJECUCION: 8/06/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas C.C: 88152509 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2012

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 OCT 2012 () del mes de OCTUBRE del año 2012 se comunica y se hace

legible, íntegra y completa el número 730 de AUTO número

del día 01 JULIO 2012 El señor (a) JENIFFER GUTIERREZ GUTIERREZ

de la ciudad de APODORADO número 177973 de 4 de BOGOTÁ

Firma: [Signature] Hora: 15:52 pm
Dirección: Av. Calle 26 N 690 91
Teléfono: 3788888 ext 1530

FELECCIONADO / COMITENTE: MARTA COIREA